

tiene un impacto positivo sobre la calidad del servicio de agua potable en el ámbito rural, específicamente sobre el aspecto de cloración del agua. Asimismo, se señala que si bien se han obtenido resultados alentadores, resulta necesario realizar una nueva evaluación que involucre a más organizaciones comunales que permita contar con mayor información.

Que, considerando los resultados obtenidos de la evaluación de la implementación de la fiscalización en el ámbito rural y las metas establecidas en el Plan Nacional de Saneamiento 2022 – 2026 sobre el nivel de calidad de agua enfocado en dicho ámbito, resulta pertinente continuar con la fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión, y establecer un plazo de cuatro años para realizar una nueva evaluación.

Con la conformidad de la Dirección de Políticas y Normas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 17 de octubre de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- ESTABLECER que transcurridos cuatro años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, se deberá efectuar una nueva evaluación respecto a la continuidad de la fiscalización con fines preventivos y de mejora de gestión prevista en el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2020-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución y del Informe N° 074-2022-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Publicado el 31 de mayo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

2116698-1

Admiten a trámite solicitud presentada por EPS SEDA HUÁNUCO S.A. que contiene propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE
REGULACION TARIFARIA
N° 018-2022-SUNASS-DRT**

EXP.: 012-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 18 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 632-2022-GG-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.¹ a través del cual EPS SEDA HUÁNUCO S.A.² (en adelante, EPS SEDA HUÁNUCO) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente quinquenio regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³, establece en su párrafo 74.1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS SEDA HUÁNUCO, por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N° 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto. Asimismo, el artículo 19 del RGT prevé los requisitos adicionales que se deben cumplir para la presentación del PMO.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, según el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 014-2016-SUNASS-CD⁶ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS SEDA HUÁNUCO para el quinquenio regulatorio 2016-2021, el cual a la fecha ya concluyó.

Que, mediante el documento de visto, EPS SEDA HUÁNUCO presentó su PMO, el cual contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento que brinda a sus usuarios.

Que, con Oficio N° 289-2022-SUNASS-DRT⁷ la DRT comunicó a EPS SEDA HUÁNUCO las observaciones formuladas a su solicitud y le otorgó un plazo de diez días hábiles de notificado dicho oficio para subsanarlas.

Que, EPS SEDA HUÁNUCO, mediante Oficio N° 693-2022-GG/EPS SEDA HUÁNUCO S.A.⁸, remitió la

información con la cual absuelve las observaciones realizadas a su solicitud.

Que, esta Dirección ha verificado que se han levantado las observaciones formuladas y, por tanto, la solicitud de EPS SEDA HUÁNUCO reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite. Asimismo, es potestad de dicha empresa ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT⁹ dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud presentada por EPS SEDA HUÁNUCO S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento, contenidas en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS SEDA HUÁNUCO S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido en Sunass el 2 de septiembre de 2022.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

⁵ Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Publicada el 24 de julio de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁷ Recibido por EPS SEDA HUÁNUCO S.A. el 15 de septiembre de 2022.

⁸ Recibido por la Sunass el 30 de septiembre de 2022.

⁹ *Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión*.

2116759-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, a fin que se desarrollen las actividades de ejecución de la Etapa II del proyecto

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0322-2022-ANA

San Isidro, 13 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 577-2022-GRM/PERPG de fecha 09 de setiembre de 2022 presentado por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, el Informe Técnico N°

0058-2022-ANA-DCERH/SEFS de fecha 28 de setiembre de 2022 y el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-DCERH/GPT de fecha 06 de octubre de 2022 emitidos por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y, el Informe Legal N° 0896-2022-ANA-OAJ de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 31075, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos dispone que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el numeral 5 del artículo 15° del precitado dispositivo legal establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG denomina reserva de recursos hídricos al derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consiste en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del precitado Reglamento dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no faculta el uso del agua;

Que, el numeral 208.2 del artículo precedente dispone que, en cada prorroga, se descontaran los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-AG, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75%; prorrogada con las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA, N° 297-2016-ANA, N° 357-2018-ANA N° 053-2021-ANA, por un volumen anual de 73.0488 hm³, incluyendo el caudal ecológico de los ríos en mención, a fin que se desarrollen las actividades de ejecución de la Etapa II del proyecto, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15 de setiembre de 2020;

Que, el artículo 3° del referido dispositivo legal dispone que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande entregue un volumen anual total de hasta 8.2 MMC de agua, provenientes del reservorio Pasto Grande, durante el periodo setiembre-diciembre, no acumulables año a año, para los usos agrícola y poblacional del Valle de Tambo, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Administración Técnica del Distrito de Riego Moquegua (ahora denominada Autoridad Administrativa del Agua Caplina — Ocoña), en coordinación con la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo (ahora denominadas Administración Local del Agua Moquegua y Administración Local de Agua Tambo — Alto Tambo), y sin afectar los usos legalmente establecidos de los valles de Moquegua, Torata e Ilo; el mismo que se mantendrá vigente hasta que se construya y se encuentre en